



AÑOS

**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

**PLAN GENERAL DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS A  
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA  
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
ORDINARIO 2026-2027**

***En acatamiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023  
y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023.***



## Índice

|   |    |
|---|----|
| <b>Glosario</b> .....   | 3  |
| <b>1. Presentación</b> .....  | 5  |
| <b>2. Objetivos</b> .....   | 6  |
| 2.1 Objetivo General .....  | 6  |
| 2.2 Objetivos Particulares.....   | 6  |
| <b>3. Marco jurídico</b> .....  | 7  |
| 3.1 Marco constitucional federal y local.....   | 7  |
| 3.2 Marco convencional .....  | 9  |
| 3.3 Marco local.....  | 11 |
| <b>4. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México</b> .....  | 12 |
| 4.1 Personas jóvenes.....   | 15 |
| 4.2 Personas adultas mayores .....  | 15 |
| 4.3 Personas con discapacidad.....  | 17 |
| 4.4 Personas de la diversidad sexual y de género .....  | 17 |
| 4.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.....   | 19 |
| 4.6 Personas afroamericanas residentes en la Ciudad de México.....  | 20 |
| <b>5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México</b> .....  | 21 |
| 5.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México....   | 21 |
| 5.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018.....  | 21 |
| 5.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021.....  | 22 |
| 5.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de junio de 2023.....   | 24 |
| 5.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024.....  | 25 |
| 5.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023.....   | 27 |
| <b>6. El derecho a la consulta</b> .....  | 32 |
| <b>7. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027</b> ..... | 36 |
| 7.1 Participantes .....   | 36 |



|   |           |
|---|-----------|
| 7.1.1 De las personas sujetas de ser consultadas .....  | 36        |
| 7.1.2 Del Instituto Electoral .....   | 37        |
| 7.1.3 Instituciones acompañantes.....   | 44        |
| 7.2 Fases de las consultas .....  | 46        |
| 7.2.1 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades<br>indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México ..... | 47        |
| 7.2.2 Personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y<br>adultas mayores. ....  | 49        |
| 7.3 Previsiones generales de las consultas.....   | 49        |
| 7.3.1 Capacitación sobre acciones afirmativas y el proceso de consulta .....  | 49        |
| 7.3.2 Preparación, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a<br>utilizar .....   | 50        |
| 7.3.3 Comunicación con instancias participantes.....  | 50        |
| 7.3.4 Elaboración e integración de Planes o programas de trabajo específicos.....   | 50        |
| 7.3.5 Periodo de instrumentación de las consultas .....   | 51        |
| 7.3.6 Orientación y asesoría .....  | 52        |
| 7.3.7 Estrategias generales de difusión .....   | 53        |
| 7.3.8 Integración del soporte documental de las consultas .....   | 54        |
| 7.3.9 Seguimiento de acuerdos .....   | 54        |
| 7.3.10 Informes trimestrales de seguimiento.....  | 55        |
| 7.3.11 Informe final .....  | 55        |
| 7.3.12 Protección de datos personales. ....   | 55        |
| 7.3.13 Casos no previstos. ....   | 56        |
| <b>8. Cronograma de actividades .....</b>   | <b>57</b> |



## Glosario

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Acción afirmativa</b>    | Medidas compensatorias para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales <sup>1</sup> . |
| <b>CAPyF</b>                | Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización  |
| <b>Código</b>               | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México  |
| <b>Consultas</b>            | Consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México para la implementación de acción afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2024.  |
| <b>COEG</b>                 | Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística   |
| <b>Comisión Permanente</b>  | Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía   |
| <b>Comisión Provisional</b> | Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria  |
| <b>Consejo General</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>Constitución Federal</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>Constitución Local</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México   |
| <b>DAOD</b>                 | Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados   |
| <b>DEAPyF</b>               | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización  |
| <b>DEGDHECyCC</b>           | Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana   |
| <b>DEOEyG</b>               | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística   |
| <b>DS</b>                   | Dirección del Secretariado   |
| <b>INE</b>                  | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>INPI</b>                 | Instituto Nacional de Pueblos indígenas  |
| <b>Instituto Electoral</b>  | Instituto Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>Ley General</b>          | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |

<sup>1</sup> Texto tomado de la jurisprudencia 30/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



|  |  |
|--|--|
| <b>Ley Procesal</b>                                  | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México  |
| <b>Lineamientos de Postulación</b>                   | Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<br>Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad <sup>2</sup> . |
| <b>Medidas de nivelación</b>                         | Oficialía Electoral  |
| <b>OE</b>  | Las 33 direcciones distritales   |
| <b>Órganos Desconcentrados</b>                       | Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo  |
| <b>OTAIPDPyA</b>                                     | Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>Protocolo de Consulta indígena y afromexicana</b> | Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |
| <b>Sala Regional Ciudad de México</b>                | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación   |
| <b>Sala Superior</b>                                 | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México  |
| <b>Secretaría Ejecutiva</b>                          | Tribunal Electoral de la Ciudad de México  |
| <b>Tribunal Electoral</b>                            | Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos  |
| <b>UTAJ</b>  | Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión   |
| <b>UTCSyD</b>  | Unidad Técnica de Servicios Informáticos   |
| <b>UTSI</b>  |  |

<sup>2</sup> Artículo 15 Ter de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



## 1. Presentación

La Constitución Local cuenta con un amplio catálogo de grupos de atención prioritaria, estableciendo medidas para el pleno ejercicio de sus derechos, libres de los obstáculos, que por causa de la desigualdad estructural han enfrentado por décadas.

Para erradicar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso y violencia que enfrentan los grupos de atención prioritaria, la Constitución Local mandata que todas las autoridades de esta Ciudad adopten las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden su inclusión efectiva en la sociedad.

Entre las acciones que se deben adoptar para el ejercicio de los derechos de estos grupos, se encuentra la de garantizar su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos, entre ellos, el de tener una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivadas por su condición.

Para ello, se deberán promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación, así como las estrategias para visibilizar y sensibilizar a la población sobre sus derechos.

Acorde con lo anterior, desde el proceso electoral 2017-2018, el Instituto Electoral ha emitido, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa electoral, los Lineamientos de postulación que clarifican y dan operatividad a las disposiciones en favor de los grupos históricamente discriminados en esta Ciudad, estableciendo las reglas obligatorias y potestativas para que los partidos políticos postulen sus candidaturas de manera incluyente.

Actualmente, la ciudadanía se informa más sobre sus derechos y exige su ejercicio pleno, por lo que, el Instituto Electoral, en observancia al principio *pro persona* y a los derechos de acceso a la información, de reunión y de autodeterminación que consagra la Constitución Federal, llevará a cabo consultas a grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 emitido por el Consejo General, en acatamiento de dicha determinación.



## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivo General

Las consultas se llevarán a cabo con el objeto de promover, mediante un proceso amplio y organizado, la participación de las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como las pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afroamericanas, residentes en la Ciudad de México, para conocer sus necesidades e inquietudes en el ejercicio de sus derechos al voto pasivo y a ser representadas ante los órganos de gobierno y legislativos de esta Ciudad.

Para lograr lo anterior, se deberá reunir información cuantitativa y cualitativa sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político electoral de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como las pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afroamericanas, residentes en la Ciudad de México. Para ello, deberá utilizarse, por lo menos fuentes como el Censo de Población y Vivienda del año 2020, la Encuesta Nacional sobre la diversidad sexual y de género de 2021, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, entre otros indicadores de percepción de discriminación para las poblaciones objeto del estudio.

Además, se llevará a cabo un proceso de diálogo y consulta que proporcione información para caracterizar cualitativamente las circunstancias de participación político electoral de las poblaciones materia del presente estudio y conocer su postura sobre la emisión de acciones afirmativas.

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 del Consejo General.

### 2.2 Objetivos Particulares

- Difundir información a través de los siguientes ejes temáticos:
  - a. Conocimiento de las acciones afirmativas.



- b. Importancia de la representación de los diversos grupos en la democracia.
  - c. Identificación de sus personas representantes electas mediante una acción afirmativa.
  - d. Evolución de las acciones afirmativas implementadas en las elecciones 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
- Identificar las formas de organización, manifestación, instituciones de representación actuales o tradicionales que formen parte de cada grupo de atención prioritaria.
  - Conocer las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una representación como grupo de atención prioritaria.
  - Analizar y discutir:
    - a. Retos para el ejercicio de sus derechos político-electorales.
    - b. Procedimientos y documentación eficaz para acreditar la autoadscripción calificada, tomando en consideración la normatividad que, en su caso exista, vinculada con cada grupo de atención prioritaria.

### 3. Marco jurídico

El presente apartado tiene como propósito establecer los principios y las bases legales generales necesarias sobre la participación de los grupos de atención prioritaria en los procesos electorales, a fin de llevar a cabo la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

#### 3.1 Marco constitucional federal y local

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal reconoce el principio de igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

El mismo precepto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Constitución local, establece que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución y en las normas generales y locales.

Además, dicho numeral prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, en donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Por su parte, el artículo 9 de la Constitución Federal dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que, tratándose de asuntos políticos del país, solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán tomar parte.

Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal reconoce entre los derechos de la ciudadanía, el de votar y ser votada en las elecciones populares, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.



### 3.2 Marco convencional

Desde la reforma a la Constitución Federal de 10 de junio de 2011, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos debe realizarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales celebrados o que se celebren por la persona titular de la Presidencia de la República y que cuenten con la aprobación del Senado, observando en todo momento el principio *pro homine*, en términos de los artículos 1 y 133 de nuestra Ley Fundamental.

Debido a ello, dentro del marco convencional que regula la participación de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en los procesos electorales de esta Ciudad, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y derechos**, por lo que, conforme a su artículo 2, **toda persona tiene todos los derechos** y libertades consagrados en dicha Declaración, **sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 de la referida Declaración Universal, **todas las personas** son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, **derecho a igual protección contra toda discriminación** que se infrinja a dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Ahora bien, con relación a los derechos políticos de la ciudadanía, específicamente a su participación en los asuntos públicos, el artículo 21 de la Declaración Universal establece lo siguiente:

#### **“Artículo 21**

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*



En el mismo sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, dispone que **la ciudadanía gozará**, sin ninguna distinción o restricción indebida, de los **siguientes derechos** y oportunidades:

**“Artículo 25**

...

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Asimismo, los artículos XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el 30 de abril de 1948, reconocen los derechos de sufragio y de participación en el gobierno, reunión y asociación en los términos siguientes:

*“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.*

*Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.*

*Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Asimismo, las libertades fundamentales de participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las



Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

### 3.3 Marco local

Conforme al artículo 3 de la *Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal*, ésta tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.

Por su parte el artículo 5, de la misma ley establece como discriminación, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a



personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El numeral 6, en su fracción IX considera como discriminación negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales.

Así, el Instituto Electoral, como organismo constitucional autónomo, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

#### **4. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México**



De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 30/2014<sup>3</sup>, las acciones afirmativas constituyen el establecimiento de una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito radica en revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Las acciones afirmativas se caracterizan por ser temporales, ya que su duración está condicionada al fin que se proponen; son proporcionales al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Asimismo, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014<sup>4</sup>, de la interpretación de los artículos 1, párrafo primero y último y 4, primer párrafo de la Constitución Federal; 2, párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Además, según lo establecido en la Jurisprudencia 11/2015<sup>5</sup>, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

<sup>4</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.



establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11, los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Mujeres
2. Niñas, niños y adolescentes
3. Personas jóvenes
4. Personas mayores
5. Personas con discapacidad
6. Persona LGBTIQ+
7. Personas migrantes y sujetas de protección internacional
8. Víctimas
9. Personas en situación de calle
10. Personas privadas de su libertad
11. Personas que residen en instituciones de asistencia social
12. Personas afrodescendientes
13. Personas de identidad indígena
14. Minorías religiosas

De estos, en el Código vigente se encuentran implementadas las acciones afirmativas en favor de los siguientes grupos:



## 4.1 Personas jóvenes

Según lo dispuesto por el artículo 2, fracción XX de la Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, el vocablo joven se refiere a la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

- a) Menor de edad: el rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;
- b) Mayor de edad: el rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

En el artículo 3, párrafo primero de dicho ordenamiento, se establece que las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

El Código vigente establece en el artículo 14 que en el caso de candidaturas a diputaciones locales, cada partido político deberá incluir al menos 7 fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, de las cuales, al menos una deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y 4 fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional, en concordancia con el artículo 24, fracción III de dicho ordenamiento.

En este sentido, para efectos del presente documento, se entenderá como jóvenes a las personas que se encuentren comprendidas entre las edades establecidas en el Código, es decir, de 18 a 29 años en el caso de Concejalías, y de 18 a 35 años para el caso de Diputaciones.

Por otra parte, el artículo 16, párrafo penúltimo del Código, establece que en el caso de las Concejalías se deberá incluir, por lo menos, una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección.

## 4.2 Personas adultas mayores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Ley de los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México, las personas mayores serán aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México, en cualquiera de las siguientes condiciones:



- a. Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b. Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c. Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d. En situación de riesgo o desamparo: aquellas que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.

El artículo 4, fracción II de dicho ordenamiento consagra como principio rector, la participación, integración e inclusión plena y efectiva de las personas adultas con el propósito de que, en todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, sean consultadas y tomadas en cuenta, por lo que se promoverá su presencia e intervención.

El párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas adultas mayores.



### 4.3 Personas con discapacidad

La Ley para la integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, define a la persona con discapacidad como aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por otra parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que el Instituto Electoral deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, garantizando principalmente en todo momento, su derecho a votar y **ser votadas**.

El párrafo tercero, inciso a) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulen por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas con discapacidad.

### 4.4 Personas de la diversidad sexual y de género

De acuerdo con el artículo 4, fracción XXIX de la Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI<sup>6</sup> de la Ciudad de México, las personas LGBTTTI se definen como el grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales,

<sup>6</sup> Personas de la diversidad sexual y de género, conforme al Código.



Transgénero, Trasvestis, Transexuales e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cis normatividad.

Además, el artículo 14 de dicho ordenamiento, dispone que respecto a los derechos político-electorales de las personas LGBTTTI, este grupo de personas tiene derecho a:

- a. Participar en la vida pública de la Ciudad;
- b. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
- c. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTI bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen, y
- d. Las demás que se señalen en la Ley y otras leyes aplicables.

El párrafo tercero, inciso c) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de la diversidad sexual y de género, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III del Código se dispone que en la Lista "A" de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código, establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de la diversidad sexual y de género.



#### 4.5 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

En el artículo 3 de la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se establecen las siguientes definiciones:

*VIII. **Barrios originarios:** son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario;*

(...)

*XII. **Comunidades indígenas residentes:** son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;*

(...)

*XXV. **Pueblos originarios:** son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario;*

(...)"

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso b) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.



Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas de el de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

#### 4.6 Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México

El artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, define a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, **como descendientes de poblaciones africanas y que tiene formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.**

Asimismo, el artículo 32 quinquies, fracción IX de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, dispone que los entes públicos, en el ámbito de sus competencias y cuando se trate de los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afromexicanas, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.

Por otra parte, el párrafo tercero, inciso d) del artículo 14 del Código establece que en la Ciudad de México los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, dentro de los tres bloques de competitividad, procurando que no se repitan entre ellos.

Tratándose de diputaciones de representación proporcional, en el artículo 24, fracción III se dispone que en la Lista “A” de cada partido político se deberá incluir



al menos una fórmula de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes de la Ciudad de México.

Para el caso de Concejalías, el artículo 16, penúltimo párrafo del Código establece que en las planillas que se postulan por demarcación territorial, se deberá incluir por lo menos una fórmula integrada por personas de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentra el de personas afromexicanas residentes de la Ciudad de México.

## 5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en procesos electorales de la Ciudad de México

### 5.1 Elección de Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, pronunciándose respecto a la **adopción de acciones afirmativas** en favor de personas jóvenes y de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para acreditar ante el partido político y ante la autoridad electoral encargada del registro que las personas integrantes de las fórmulas propuestas por los partidos políticos, la pertenencia a dichos grupos de atención prioritaria, las personas jóvenes debían comprobar que contaban con edad entre 21 a 29 años cumplidos al momento de su registro y las personas indígenas, que contaban con el respaldo o reconocimiento de la comunidad a la que pertenecían, ya sea a través de una prueba documental pública o privada y, en su caso, la testimonial rendida ante Notaría Pública.

Asimismo, en dicha sentencia se estableció el deber jurídico de los partidos políticos, consistente en incluir en el primer bloque de diez candidaturas que registraran, al menos una fórmula de personas jóvenes y una de personas indígenas.

### 5.2 Proceso electoral local ordinario 2017-2018

El 8 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cuyo numeral 18



se estableció que, en la conformación de las planillas de Alcaldías, se debía incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.

En el artículo 19 de dichos Lineamientos, se dispuso que, en el caso de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad, se debía incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Conforme a dichos Lineamientos, para determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, fue suficiente el criterio de autoadscripción y se tomó como base el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

Para el caso de las personas con discapacidad, el numeral 20 de los Lineamientos estableció que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, procurarían incluir, en al menos cada bloque de competitividad, una fórmula integrada por personas de este grupo de atención prioritaria.

Durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, todos los partidos políticos postularon por lo menos una fórmula de Concejalías integradas por personas jóvenes en cada demarcación territorial de la Ciudad de México y el otrora Partido Nueva Alianza postuló cuatro candidaturas al cargo de Concejalías que acreditaron la calidad de indígenas en las alcaldías Coyoacán (persona propietaria), Cuauhtémoc (persona propietaria) y Venustiano Carranza (fórmula).

### 5.3 Proceso electoral local ordinario 2020-2021

El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los cuales se reguló la postulación de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, estableciéndose de manera obligatoria que, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cada partido político debía incluir al menos 7 fórmulas de personas entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad; 4 fórmulas de jóvenes, de entre 18 y 35 años en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en el caso de las Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad por Planilla.



Respecto a las personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas, en los Lineamientos se dispuso que, para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos debían postular al menos una candidatura, procurando incluir en su respectiva Lista “A”, al menos una fórmula de este grupo de atención prioritaria.

Además, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; o que acreditaran el haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Como en el proceso electoral anterior, se contempló la posibilidad de tomar en cuenta para determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 Distritos de la Ciudad de México.

En el caso de las personas con discapacidad, se estableció que los partidos políticos debían incluir entre sus candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos una fórmula en el bloque de competitividad medio o alto, para lo cual solo se presentaría la manifestación de pertenencia por escrito.

Por otra parte, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Federal, en estos Lineamientos se establecieron acciones preferentes respecto a grupos de atención prioritaria cuyos derechos políticos no se encontraban reconocidos en el Código.

Debido a ello, se dispuso que los partidos procurarían incluir en sus respectivas Listas “A”, una candidatura perteneciente a personas afrodescendientes, una de personas con discapacidad y una con personas de la diversidad sexual; siendo, además obligatoria la postulación de una fórmula de cada uno de estos grupos, en su lista de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.



## 5.4 Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de junio de 2023.

El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformaron, entre otros, los artículos 4, apartado c), fracción III y se recorrieron las fracciones subsecuentes; artículos 14, 16, 22 y 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En lo que interesa, la reforma a los artículos 14, 16 y 24 del Código, consistió en la inclusión de las reglas para la postulación de fórmulas integradas por personas de alguno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local:

*“Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional.*

*De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio.*

*En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:*

- a) Con discapacidad;*
- b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;*
- c) De la diversidad sexual y de género;*
- d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y*
- e) Del sector de las personas adultas mayores.*

*Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.*

*Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.*

**Artículo 16. ...**



(...)

*Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo segundo del presente Código...*

**Artículo 24.** *Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

(...)

**III. Lista 'A':** *Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciadas en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.*

(...)"

## 5.5 Proceso electoral local ordinario 2023-2024

En preparación del proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Consejo General aprobó, el 10 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación.

En estos Lineamientos se dispuso que los partidos políticos debían postular obligatoriamente al menos 7 fórmulas de personas jóvenes entre los 18 y 35 años en el bloque alto o medio de competitividad, tratándose de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y 4 fórmulas, de entre 18 y 35 años, en la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional; así como, para el caso de Concejalías, una fórmula de personas entre los 18 y 29 años de edad en cada demarcación territorial.

Asimismo, en los Lineamientos de Postulación se establecieron las siguientes acciones afirmativas para los otros grupos de atención prioritaria:

En Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos se encontraban obligados a incluir, al menos una fórmula de personas pertenecientes



a cada uno de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, de las cuales, una de ellas debía encontrarse postulada en el bloque medio o alto de competitividad.

Además, los institutos políticos procurarían postular al menos dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Por otra parte, cada partido político debía incluir en su respectiva Lista “A” al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, y procurarían postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Respecto a las Concejalías, los partidos políticos y las candidaturas sin partido debían incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código. Además, procurarían postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.

Ahora bien, para acreditar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se estableció la autoadscripción calificada, por lo que, quienes participaron al amparo de esta acción afirmativa, tuvieron que presentar, además del escrito de autoadscripción simple, elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendían postularse.

Para el caso de las fórmulas pertenecientes a los grupos de personas de la diversidad sexual y de género, así como afrodescendientes en la Ciudad de México, sólo se exigió la autoadscripción simple, consistente en la manifestación lisa y llana de quienes se reconocieran como integrantes de cada uno de estos grupos.



Tratándose de personas con discapacidad, además de la autoadscripción simple se solicitó que se presentara junto con la solicitud de registro a la candidatura, la certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que diera cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, misma que debía contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expidiera, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o bien, copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional o de la Ciudad de México, o certificación expedida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

### 5.6 Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-138/2023

El 25 de septiembre de 2023, la C. Elisa Martínez Candela presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, la demanda de juicio de la ciudadanía que se registró con la clave TECDMX-JLDC-138/2023, para controvertir el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, al aducir que las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de postulación dejaban en desventaja a las personas afrodescendientes residentes en la Ciudad de México, ya que la acción afirmativa implementada en su favor **resultaba ineficaz e insuficiente, debido a que se preveían pocas postulaciones sin posibilidades reales de triunfo; aunado a que no se previó una perspectiva étnica o colectiva al momento de diseñar la medida, así como que se omitió prever que las postulaciones atendieran a las alcaldías que cuentan con mayor presencia de personas pertenecientes a dicho grupo.**

Además, expuso que los criterios contenidos en los Lineamientos de Postulación respecto a la autoadscripción calificada para las candidaturas de personas indígenas debían aplicarse también a la postulación de personas afromexicanas.

El 9 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral desechó la demanda, al considerar que la parte actora carecía de interés jurídico para promover el medio de impugnación, ya que no existía una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata a sus derechos, y no se advirtió que se generara una afectación a la actora en su calidad de persona afromexicana, en virtud de que dichos Lineamientos estaban dirigidos a los partidos políticos, por lo que la actualización de un agravio se concretaría en los casos en que una persona perteneciera a un grupo de atención prioritaria y a su vez perteneciera a un partido político.



Inconforme con dicha determinación, el 13 de noviembre de 2023, la parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, al considerar que la misma violentaba su derecho de acceso a la justicia y su derecho al voto pasivo y a la representatividad en su calidad de persona afrodescendiente.

Después de que la Sala Regional Ciudad de México consultara a la Sala Superior respecto a la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver dicho asunto, la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-582/2023 y, mediante sentencia de 7 de diciembre de 2023 determinó lo siguiente:

**“Efectos:**

*En términos de lo expuesto: a) Se revoca la resolución controvertida, a efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en un plazo de siete días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que tenga por colmado el presupuesto procesal de interés, lo anterior, derivado a que la actora cuenta con interés legítimo; y de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia, deberá emitir resolución de fondo. b) Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca, deberá informarlo a esta Sala Superior.*

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia impugnada para los efectos precisados en este fallo.”

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, el 14 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral resolvió en definitiva los autos del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, ordenando esencialmente lo siguiente:

**“EFECTOS**

*Conforme con lo expuesto, al haber resultado fundados los motivos de disenso de la parte actora, lo procedente es REVOCAR el acuerdo reclamado en los que fue materia de impugnación para los siguientes efectos:*

- 1. En un plazo máximo de siete días, contados a partir del día siguiente a la notificación se esta sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas, dejando intocado el Acuerdo recurrido por cuanto a lo que no guarde relación a la postulación de personas afromexicanas:*



- a. *Se ordena la reviviscencia del modelo normativo implementado en el proceso electoral 2020-2021, en lo relativo a los Lineamientos, en el que se garantice las postulaciones a diputaciones y concejalías por ambos principios a los grupos de atención prioritaria, el cual, atiende a un modelo de representatividad más efectiva a favor de las personas afromexicanas y/o afrodescendientes.*
  - b. *En este acuerdo, se deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e incluir, a los mismos grupos de atención prioritaria contemplados en la elección anterior, así mismo se observará la auto adscripción calificada al grupo de personas afromexicanas o afrodescendientes.*
  - c. *Se deberán incluir parámetros para revisar tanto la eficacia de las medidas y la necesidad de su modificación, a partir de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria el ejercicio y representación de las personas que lo hagan a través de una acción afirmativa, mismas que se implementarán una vez concluido el actual proceso electoral.*
2. *Una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.*

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos establecidos en la parte final de la presente ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que proceda conforme a lo ordenado en la parte considerativa de la presente resolución.”*

En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 modificó el contenido de algunas disposiciones de los Lineamientos de postulación, para quedar como se muestra a continuación:

**“Artículo 37.** *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir, en el caso de candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa, al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; una de personas con discapacidad; una de personas perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; una de personas de la diversidad sexual y de género; y una del sector de las personas adultas*



*mayores. De las cuales deberán postular, al menos, una fórmula en los bloques de alta y media competitividad de Diputaciones por mayoría relativa, procurando que una de éstas sea de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México.*

*Además, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se señala en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.*

*En caso de mediar coalición o candidatura común, se cumplirá con las acciones afirmativas de forma conjunta, estableciendo en el convenio respectivo el partido político que cubrirá cada acción afirmativa conforme a sus respectivos bloques de competitividad.*

*Los partidos políticos deberán incluir en la Lista "A" al menos una fórmula de personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo primero de este artículo. Procurarán que la fórmula a que se refiere este párrafo corresponda a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México. Asimismo, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local.*

**Artículo 38.** *Los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; o del sector de las personas adultas mayores.*

*Los partidos políticos procurarán incluir en la conformación de la totalidad de las planillas a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior.*

*Además, procurarán postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.*

**Artículo 39.** *Las fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, así como por personas afromexicanas, ambas residentes en la Ciudad de México, deberán cumplir con la autoadscripción calificada, por lo que los partidos políticos que postulen a las personas candidatas a cargos de elección popular deberán presentar, además de la declaración por escrito de su autoadscripción, elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y*



*comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio, comunidad o colectividad a la que pertenecen, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse, según corresponda. Los partidos políticos deberán incluir la traducción de aquellos documentos, cuyo texto original se encuentre escrito en un idioma diverso al español.*

*El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres no podrá restringirse con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los Derechos Humanos.*

**Artículo 40.** *Las fórmulas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria integrados por personas con discapacidad y de la diversidad sexual y de género, deberán cumplir con la autoadscripción, entendida como el derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona de pertenecer a un grupo.”*

Además, en dicho acuerdo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva que, en coadyuvancia de las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, presentara dentro de los 60 días posteriores a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024, previa aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los siguientes planes de trabajo:

- a) Para realizar un estudio sobre la eficacia de las acciones afirmativas implementadas en los procesos mencionados, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria, y
- b) Para la realización de **consultas en general a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027**, tomando en consideración **todos los grupos de atención prioritaria** respecto de los cuales se implementó una acción afirmativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, considerando como plazo para la culminación de las citadas consultas, a más tardar el mes de agosto de 2026.

En ese sentido, el presente Plan General de Trabajo se encuentra dirigido a dar cumplimiento al inciso b), relativo a la realización de consultas a los referidos grupos de atención prioritaria, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023 emitido por el Consejo General.



## 6. El derecho a la consulta

La consulta es un derecho reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, con el fin de garantizar la participación de las personas ciudadanas en la vida pública y en las decisiones que sean de su interés, por la posible afectación.

El artículo 6 del Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, establece que:

### **“Artículo 6**

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
  - a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
  - b) *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
  - c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

Además, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas<sup>7</sup>, en cuyo artículo 32 se estableció:

### **“Artículo 32**

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)



1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*
3. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”*

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los Casos del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, mediante sentencia de 28 de noviembre de 2007<sup>8</sup>, y del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, por sentencia de 27 de junio de 2012, estableció los requisitos esenciales que deben estar presentes para considerar debido el proceso de consulta a las personas integrantes de los pueblos indígenas, de los cuales, resultan aplicables al caso concreto, los siguientes:

- ✓ El carácter previo de la consulta;
- ✓ La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo;
- ✓ La consulta adecuada y accesible, y
- ✓ La consulta debe ser informada.

Con base en estos antecedentes internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto al deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, estableciendo lo siguiente:

**COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.**

*La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta*

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)



*que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.*

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a las personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>9</sup>

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

#### **“Jurisprudencia 37/2015**

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE**

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-677-2015>



**GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**— *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”*

**Énfasis añadido**

La consulta a las personas afroamericanas tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 2°, inciso C, de la Constitución Federal; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como las recomendaciones incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que reafirman los principios de igualdad y no discriminación como derechos humanos fundamentales al hacer que las víctimas de discriminación pasen a ser titulares de derechos y que los Estados tengan obligaciones respecto a este grupo de personas.

Para la consulta a las personas con discapacidad resultan aplicables los artículos 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 y 6, fracción IV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establecen la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos así como las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En relación con las personas de la diversidad sexual y de género, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, compromete a



los países a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de personas y grupos que sean sujetos de discriminación e intolerancia.

Asimismo, para la consulta a las personas jóvenes y adultas mayores se implementarán mecanismos eficaces con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Por ello, el Instituto Electoral llevará a cabo **consultas previas, libres, informadas, de buena fe, accesibles y transparentes con el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de los referidos grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México**, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Para lo anterior, se deberá establecer un vínculo de colaboración, entre otros, con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Sistema DIF de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), además de las señaladas en los apartados 7.1.3.1 y 7.1.3.2, pues de conformidad con sus atribuciones podrían contar con directorios de los grupos objeto del estudio.

## 7. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027

### 7.1 Participantes

#### 7.1.1 De las personas sujetas de ser consultadas

El Tribunal Electoral, en la sentencia emitida dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, determinó que, una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, el Instituto Electoral debería llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.

En cumplimiento a dicha determinación, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, determinó, entre otras cuestiones, la elaboración de un Plan de Trabajo para la realización de consultas en general a los grupos de atención



prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, lo anterior, tomando en consideración todos los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se implementó una acción afirmativa en el proceso electoral 2023-2024.

En este sentido, en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario se contempla la implementación de acciones afirmativas para los siguientes grupos de atención prioritaria, que fueron contemplados en el proceso electoral 2023-2024:

- Jóvenes
- Adultas mayores
- Con discapacidad
- De la diversidad sexual y de género
- Pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México
- Afromexicanas residentes en la Ciudad de México

### 7.1.2 Del Instituto Electoral

El Instituto Electoral tendrá a su cargo la responsabilidad técnica y operativa de los procesos de consulta a los grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México con base en los más altos estándares y criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales, para garantizar un ejercicio genuino que permita compilar las opiniones de las personas sujetas a consulta.

El Consejo General aprobará el presente Plan General de Trabajo, así como el Informe Final de las consultas efectuadas, previa aprobación de la CAPyF.

Por su parte, la COEG y la Comisión Permanente o en su caso la Comisión Provisional, conforme a lo que acuerden las personas consejeras electorales integrantes de dichas Comisiones, aprobarán los planes o programas de trabajo específicos que les presenten la DEOEyG y la DEGDHECyCC, respectivamente, de acuerdo con las acciones que a cada una de éstas le compete y que se encuentran descritas en el siguiente apartado.

Asimismo, las Comisiones mencionadas darán seguimiento al desarrollo de las actividades señaladas en el respectivo Plan o Programa de trabajo específico,



aprobarán los informes que le presenten las citadas Direcciones Ejecutivas y darán las instrucciones que, en su caso, consideren pertinentes para la debida ejecución de los mismos.

Los planes o programas específicos que la DEOEyG y la DEGDHECyCC presenten a la COEG y a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional, deberán establecer la metodología en que se desarrollarán las consultas, tomando en cuenta las particularidades de cada grupo de atención prioritaria, y especificando las características mínimas de las mismas, como podrían ser, entre otras, el número de consultas que se realizarán por grupo de atención prioritaria, la forma o los medios que se utilizarán para la convocatoria, los grupos de personas a quienes se convocará, qué es lo que se va a consultar, cómo se va a consultar, cómo se va a registrar la información y los acuerdos de cada consulta.

Para el establecimiento de la metodología de las consultas, se deberá tomar en cuenta, según el grupo de atención prioritaria de que se trate, la información, documentación y normativa que les resulte aplicable, como puede ser el Protocolo de Consulta indígena y afromexicana y los *Criterios para la implementación de procesos consultivos para personas con discapacidad en la Ciudad de México, respecto a cuestiones que incidan en sus derechos*, por citar algunos.

Además, como se señaló en el apartado que antecede, se deberá establecer un vínculo de colaboración, entre otros, con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Sistema DIF de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), además de las instituciones señaladas en los apartados 7.1.3.1 y 7.1.3.2, con la finalidad de obtener información que pueda coadyuvar a la realización de las consultas bajo los más altos estándares de derechos humanos.

#### 7.1.2.1 De las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas

A continuación, se describen los temas en los que participarán las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, de forma enunciativa y no limitativa en el ámbito de su competencia:

| Área | Participación | Observaciones |
|------|---------------|---------------|
|      |               |               |



| Área                             | Participación  | Observaciones   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Secretaría Ejecutiva</b>      | Coordinación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas                                 | <p>La SE tendrá a su cargo la coordinación intrainstitucional y será el canal de comunicación y coordinación con la Secretaría Administrativa y con las instituciones acompañantes.</p> <p>En caso necesario, podrá indicar las medidas conducentes con el fin de agilizar y optimizar la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes o programas específicos de trabajo de cada área.</p>  |
| <b>Secretaría Administrativa</b> | Soporte administrativo   | <p>La Secretaría Administrativa proporcionará el apoyo a solicitud de las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, través de las unidades administrativas a su cargo que suministran servicios generales, apoyo vehicular y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable y conforme a la suficiencia presupuestal.</p>   |
| <b>DEAPyF</b>                    | Integración del Plan de trabajo con el apoyo de las áreas ejecutiva, técnicas y desconcentradas. | <p>La DEAPyF será la encargada de elaborar el contenido de los materiales que se utilizarán en las consultas, de acuerdo con la modalidad o tipo de evento que cada área determine en su plan o programa de trabajo específico.</p> <p>Dicha Dirección Ejecutiva y la UTAJ, en coordinación, diseñarán e impartirán un curso-capacitación para el funcionariado del Instituto Electoral que participe en la organización de las consultas.</p> <p>De igual forma, en coordinación con las demás áreas, dará seguimiento a la instrumentación del Plan General de Trabajo y, en particular, a los planes o programas específicos de cada área, con la finalidad de presentar a la CAPyF informes preliminares trimestrales, así como el informe final que se someta a consideración del Consejo General.</p> |
| <b>DEOEyG</b>                    | Instrumentación logística del Plan de Trabajo  | <p>La DEOEyG establecerá comunicación y coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas para la preparación, desarrollo y seguimiento de las <b>consultas a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las personas afromexicanas</b> residentes en la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>   |



| Área                     | Participación   | Observaciones  |
|--------------------------|---|--|
|                          |   | <p>Así, conforme al Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas. En dicho Plan o Programa de trabajo específico detallará, además de la metodología correspondiente, entre otras cuestiones, las áreas encargadas para la difusión de las convocatorias a las consultas de los grupos de atención prioritaria.</p> <p>La DEOEyG, en el marco de sus atribuciones, atenderá las solicitudes específicas de información y apoyo que le soliciten la COEG, la SE, la SA y la DEAPyF.</p> <p>Asimismo, presentará trimestralmente un informe a la COEG sobre los avances de las consultas y, en general, de los planes o programas de trabajo específicos.</p>  |
| <p><b>DEGDHECyCC</b></p> | <p>Instrumentación logística del Plan de Trabajo</p> <p>Orientación y asesoría en materia de derechos humanos, así como diseño y adecuación de materiales</p> | <p>La DEGDHECyCC elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a <b>personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores</b>.</p> <p>De igual manera, establecerá comunicación y coordinación con las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas para la preparación, desarrollo y seguimiento de las consultas a las personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Asimismo, esta área coadyuvará con la DEAPyF para adecuar los contenidos de los materiales a utilizar en las consultas a los grupos de atención prioritaria, a efecto de darles un enfoque ciudadano y/o comunitario de fácil entendimiento y lectura accesible. Por otra parte, proporcionará orientación y asesoría en materia de derechos humanos para tutelar los derechos de los grupos referidos.</p> <p>De igual manera, presentará trimestralmente un informe a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional sobre los avances de las consultas y, en general, de los planes o programas de trabajo específicos.</p> |
| <p><b>UTAJ</b></p>       | <p>Orientación,</p>   |  |



| Área   | Participación                       | Observaciones   |
|--------|-------------------------------------|---|
|        | asesoría jurídica y capacitación    | <p>La UTAJ brindará la asesoría y orientación sobre la legislación y normativa aplicable a la implementación de las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas de grupos de atención prioritaria, así como, sobre el estatus de temas jurisdiccionales y otros aspectos jurídicos que contribuyan a la preparación y desarrollo de las consultas.</p> <p>En coordinación con la DEAPyF diseñarán e impartirán un curso-capacitación para el funcionariado del Instituto Electoral que participe en la organización de las consultas.</p> <p>De igual manera, esta área dará seguimiento y acompañamiento, en su caso, a las consultas específicas que así lo requieran, para los efectos correspondientes.</p>  |
|        | Micrositio                          | <p>La UTCSyD Implementará el Micrositio “Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el proceso electoral local ordinario 2026-2027”, a fin de dar difusión a los actos vinculados con las consultas a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.</p>  |
| UTCSyD | Servicio de videograbación          | <p>Los órganos desconcentrados realizarán la videograbación de las consultas.</p> <p>Será necesaria la videograbación del total de las consultas, foros, reuniones u otro tipo de eventos en los que se realice cada consulta específica dirigidas a un grupo de atención prioritaria en la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, a efecto de estar en posibilidad de documentar su proceso de instrumentación.</p> <p>Ante algún imprevisto que imposibilite a los órganos distritales la videograbación de alguna de las consultas, éste comunicará lo conducente a la DEGDHECyCC o a la DEOEyG, según corresponda, para requerir el apoyo de la UTCSyD.</p> <p>Las videograbaciones generadas por las direcciones distritales serán entregadas a la UTCSyD para su correspondiente publicación en un apartado del Micrositio.</p> |
|        | Levantamiento y soporte fotográfico |   |



| Área               | Participación   | Observaciones  |
|--------------------|---|--|
|                    |   | <p>Constituye un elemento adicional de apoyo para documentar la consulta, por lo que la UTCSyD proporcionará insumos para la elaboración del informe final, a cargo de la DEAPyF.</p> <p>Esta actividad quedará sujeta a la disponibilidad del personal del Instituto, en caso de que las consultas se realicen de manera simultánea y a coberturas de eventos programadas conforme a la agenda institucional.</p>   |
|                    | <p>Publicación de videos, documentos y su resumen o temas, planteamientos o aspectos relevantes, en su caso</p> | <p>Los documentos (actas, minutas, reportes u otros) y/o sus anexos, así como un resumen de ellos o de los temas, planteamientos o aspectos relevantes de proceder en su caso, traducidos en Lenguas Indígenas, los enviará la DEOEyG y/o la DEGDHECyCC a la UTCSyD para su publicación en el Micrositio.</p> <p>Los videos los publicará directamente la UTCSyD en el Micrositio.</p> <p>La documentación y el material audiovisual que se publique en el Micrositio será para consulta de la ciudadanía y, en particular, de la población de los grupos de atención prioritaria mencionados.</p> <p>En la difusión deberá tutelarse el interés superior de la niñez y adolescencia, a fin de no hacer identificables a las personas de este grupo.</p> |
|                    | <p>Producción de videos informativos</p>  | <p>La UTCSyD, con la información proporcionada por la DEAPyF, producirá videoclips informativos por cada uno de los grupos de atención prioritaria sujetos a ser consultados por el Plan General de Trabajo, con el propósito de homologar el desarrollo de las consultas por los órganos desconcentrados.</p>   |
|                    | <p>Difusión a través de Redes Sociales</p>  | <p>La DEOEyG y/o DEGDHECyCC proporcionarán el calendario de las consultas para que la UTCSyD realice la difusión a través de las cuentas oficiales del Instituto de los 33 órganos desconcentrados.</p>  |
| <p>UTSI</p>        | <p>Servicios en materia informática</p>   | <p>La UTSI dará atención a los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para los procesos de consulta a los grupos de atención prioritaria.</p>   |
| <p>DS<br/>(SE)</p> | <p>Servicio de elaboración de versiones estenográficas</p>  | <p>Con posterioridad a cada evento de consulta, la DEGDHECyCC o la DEOEyG prepararán, de</p>   |



| Área | Participación   | Observaciones   |
|------|---|---|
|      |   | <p>ser el caso, el acta, minuta, reporte o documento del evento que corresponda; así como sus anexos y/o un resumen de temas, planteamientos o aspectos relevantes, en los plazos que cada área indique.</p> <p>Para lo anterior, de ser necesario se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados.</p> <p>Aunado a ello, la DS tendrá a su cargo la contratación de los servicios de traducción a Lengua de Señas Mexicana, elaboración de versiones estenográficas, y en su caso, traducción escrita de lenguas indígenas.</p> <p>La versión estenográfica será un insumo informativo de apoyo para la elaboración oportuna del acta, reporte, minuta o documento que dé cuenta del evento y, en general, para documentar cada una de las consultas específicas conforme a la legislación y/o normativa aplicable.</p> <p>Las actividades señaladas en este apartado se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto.</p>   |
|      | <p>Servicio de Traducción Escrita a Lenguas Indígenas</p> | <p>Una vez que la DEGDHECyCC o la DEOEyG reciba las actas, reportes, minutas o documentos derivados de los eventos de consulta, enviarán a la DS, con la anticipación que se establezca al momento de la contratación del servicio, la información que habrá de difundirse en alguna Lengua Indígena, la cual deberá contener por lo menos la fecha del evento, el orden del día y los acuerdos adoptados, con la referencia de la Lengua Indígena a la que se traducirá el texto.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que, en su caso, la DS apoye en las gestiones necesarias para la traducción escrita a la Lengua que, en su caso, hayan comunicado los órganos desconcentrados y que hayan confirmado los eventos de consulta.</p> <p>En el caso de las asambleas comunitarias informativas y consultivas, la traducción permitirá que las instancias representativas, autoridades tradicionales y/o personas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México que no hayan podido estar presentes en los eventos de consulta puedan conocer en la lengua indígena solicitada alguno de los puntos fundamentales</p> |



| Área                                      | Participación  | Observaciones   |
|---|--|---|
|   |  | <p>abordados, en conjunto con otros documentos puestos a disposición en medios institucionales.</p> <p>La traducción o interpretación de la información se realizará por la persona prestadora del servicio conforme a los estándares que corresponda para cada Lengua Indígena a fin de que sea debidamente comprendida por el grupo de personas a que va dirigida.</p>  |
| <p><b>DAOD<br/>(SE)</b></p>               | <p>Ministración de recursos y logística</p>  | <p>La DAOD gestionará, en su caso, los recursos y logística para la organización y transmisión de los eventos de consulta por los órganos desconcentrados en los lugares que éstos propongan, de conformidad con la suficiencia presupuestal. Asimismo, en su caso, gestionará los recursos y logística para atender aspectos particulares que requieran preverse para proporcionar apoyo a los grupos de atención prioritaria.</p> |
| <p><b>OE<br/>(SE)</b></p>                 | <p>Fe pública de actos o hechos ocurridos durante las consultas</p>  | <p>La participación de la OE se realizará conforme lo determine la SE, en términos de los Lineamientos respectivos y en el marco de sus funciones.</p> <p>Su participación coadyuvará a contar con elementos objetivos de su realización, así como a documentar las consultas de acuerdo con la legislación y normativa aplicable.</p>  |
| <p><b>OTAIPDPyA<br/>(SE)</b></p>          | <p>Orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos y materiales cuya publicación se prevea en el <b>Micrositio</b>.</p> | <p>La OTAIPDPyA apoyará a homologar la adopción de medidas para la Protección de Datos Personales contenidos en los documentos que se generen con motivo de la preparación y desarrollo de las consultas, en particular, los documentos y materiales cuya publicación se prevea en el <b>Micrositio</b>.</p>  |
| <p><b>Órganos<br/>desconcentrados</b></p> | <p>Preparación y desarrollo de las consultas en su ámbito territorial correspondiente.</p>   | <p>Conforme a la normativa institucional y de acuerdo con sus propias necesidades de operación, estarán encargados de llevar a cabo las actividades de preparación y desarrollo de las consultas que se contemplen dentro de su ámbito territorial y el procedimiento previsto en el presente Plan.</p>   |

### 7.1.3 Instituciones acompañantes



En el plan o programa de trabajo específico de cada consulta se especificarán las instituciones acompañantes que correspondan. A continuación, se presenta una lista enunciativa, mas no limitativa, de algunas instituciones con ámbito de competencia en la Ciudad de México o nacional que pueden ser consideradas, ya sea para consulta de información, asesoría o, en su caso, acompañamiento en las consultas que se lleven a cabo:

#### 7.1.3.1 Instituciones acompañantes de la Ciudad de México

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM);
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- Congreso de la Ciudad de México;
- Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México (COPRED);
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE);
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- Instituto para el Envejecimiento Digno;
- Junta Local del INE en la Ciudad de México (JLINE);
- Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SIBISO);
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México (SEPI);
- Secretaría de las Mujeres; y
- 16 órganos Políticos Administrativos que corresponden a las 16 Demarcaciones Territoriales (Alcaldías).

#### 7.1.3.2 Instituciones acompañantes nacionales

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Defensoría Pública Electoral;
- Instituto Nacional Electoral;
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ);
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); y



- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

## 7.2 Fases de las consultas

Con la finalidad de garantizar un procedimiento genuino de consulta que permita compilar las opiniones de los diversos grupos de atención prioritaria, este Instituto Electoral considera pertinente establecer con claridad las fases en que se desarrollarán las consultas, conforme a los principios de certeza, equidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, de la revisión de diversos instrumentos internacionales y de la legislación nacional, así como producto de la experiencia institucional, las consultas para los diferentes grupos de atención prioritaria se realizarán bajo los parámetros rectores siguientes: a) de forma previa, b) culturalmente adecuadas, c) de manera informada y d) de buena fe.

Al respecto, este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, el Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

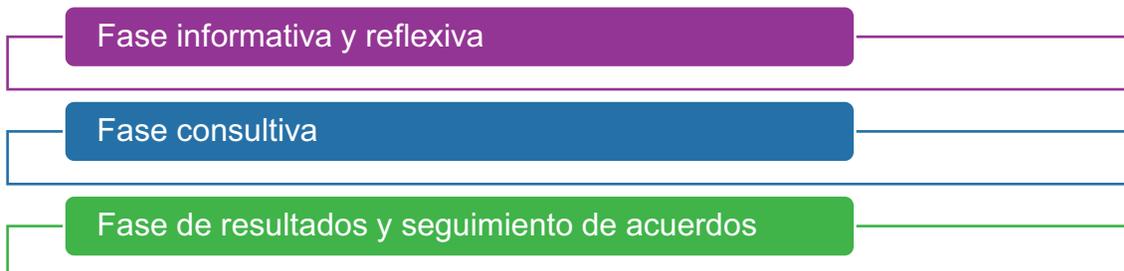
En este sentido, las consultas dirigidas a las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México seguirán el esquema aprobado en el Protocolo, que contempla las siguientes fases:



Por su parte, tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características particulares de los grupos de atención prioritaria de las personas con discapacidad,



de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores, las consultas se organizarán a través de las fases generales siguientes:



Lo anterior con la finalidad de reconocer, visibilizar y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria, para recabar sus opiniones, sugerencias y su propia visión con relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia que tienen en la participación política, y cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, a través del sistema de partidos políticos.

### 7.2.1 Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México

De conformidad con el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* del Instituto Electoral, el proceso de consulta se realizará conforme a las siguientes fases:

#### 7.2.1.1 Fase de acuerdos previos

Establecer comunicación y coordinación con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas y afromexicanas, de las que tenga conocimiento el Instituto Electoral o le hayan sido proporcionadas por otras instituciones acompañantes, así como generar un consenso, acuerdo o consentimiento preliminar, respecto al proceso de Consulta: plazos, fechas, lugares de las asambleas comunitarias y/o reuniones, métodos, prácticas, mecanismos de información, temas a abordar, documentos a desahogar, órgano garante de la Consulta, instituciones acompañantes para realizar, en su caso, observación, y aspectos técnicos.



### 7.2.1.2 Fase informativa

Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda se entreguen a las instancias representativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México y a su población, de forma completa, sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada, de modo que estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.

### 7.2.1.3 Fase deliberativa

Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afroamericanas residentes en la Ciudad de México, y su población, conforme a sus propias normas, opinen y decidan libremente para fijar su posición sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda, a efecto de presentarla en la Fase consultiva en la que, a partir del diálogo, se buscará la adopción de acuerdos.

### 7.2.1.4 Fase consultiva

Realizar un diálogo y argumentación de forma razonada entre las instancias representativas y autoridades tradicionales y el Instituto Electoral para obtener y formalizar un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad propuesta por el Instituto Electoral; así como registrar en documentos institucionales dichos acuerdos, pero también los desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes ocurridos en la Asamblea Comunitaria Consultiva.

### 7.2.1.5 Fase de ejecución y seguimiento de acuerdos

Incorporar, por parte del Instituto Electoral, los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda; realizar las adecuaciones que, en su caso, hayan resultado necesarias en cumplimiento al “Deber de acomodo” y/o al “Deber de adoptar decisiones razonadas”; y/o instrumentar los mecanismos de seguimiento y verificación para conocer el estatus de las acciones desarrolladas.



## 7.2.2 Personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores.

Para la consulta a las personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, jóvenes y adultas mayores, resultan aplicables las fases siguientes:

### 7.2.2.1 Fase informativa y reflexiva

Fase que tiene como finalidad que los grupos de atención prioritaria cuenten con la información necesaria sobre sus derechos políticos electorales para participar y tomar decisiones de forma libre e informada sobre las posibles afectaciones de la medida que se somete a consulta.

### 7.2.2.2 Fase consultiva

Fase en la que se pregunta a los diversos grupos de atención prioritaria, incluyendo a sus representantes y/o activistas el aspecto o tema materia de la consulta, y en la cual se registrarán, en documentos institucionales, los acuerdos, desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes.

### 7.2.2.3 Fase de resultados y seguimiento de acuerdos

Fase que implica la sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por los grupos de atención prioritaria para que el Instituto Electoral incorpore los resultados del proceso de consulta, las adecuaciones que sean necesarias, los mecanismos de seguimiento y verificación de las acciones desarrolladas.

## 7.3 Previsiones generales de las consultas

### 7.3.1 Capacitación sobre acciones afirmativas y el proceso de consulta

La DEAPyF, en coordinación con la UTAJ y, en su caso, con el apoyo de otras áreas centrales involucradas en la materia, impartirá la capacitación sobre las acciones afirmativas en materia de registro, la postulación de candidaturas y, en específico, sobre la realización de las consultas de conformidad con lo establecido en el presente Plan General de Trabajo y su Cronograma de actividades.



En caso necesario, la capacitación se impartirá a través de la Plataforma Tecnológica *Teams*, por lo que, en este supuesto, la UTAJ enviará con anticipación el respectivo enlace electrónico, señalando el día y hora en que se llevará a cabo.

La capacitación la impartirá, en el ámbito de sus atribuciones, personal de la DEAPyF y de la UTAJ, y estará dirigida al personal de los órganos desconcentrados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas que se encuentren involucradas en el apoyo a la preparación y seguimiento de las consultas.

### 7.3.2 Preparación, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a utilizar

La DEAPyF será la encargada de elaborar el contenido de los materiales a utilizar en las consultas a los grupos de atención prioritaria y, en coadyuvancia con la DEGDHECyCC, adecuarán los materiales a efecto de darles un enfoque ciudadano de fácil entendimiento y lectura accesible.

La DEAPyF, la DEOEyG, la DEGDHECyCC y la UTCSyD establecerán coordinación con la Secretaría Ejecutiva para el diseño preliminar del cartel-convocatoria.

### 7.3.3 Comunicación con instancias participantes

La comunicación con las instancias representativas, activistas y autoridades de los grupos de atención prioritaria se realizará a partir de los datos de identificación y de contacto que las oficinas centrales y/o los órganos desconcentrados del Instituto, en el marco de sus actividades institucionales, han venido recabando e integrando en sus respectivos directorios.

Esta actividad se realizará a través de la SE, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción I del Código.

### 7.3.4 Elaboración e integración de Planes o programas de trabajo específicos

La DEOEyG, conforme al referido al Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, elaborará un Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas, el cual será aprobado a más tardar el 28 de febrero de 2025 por la COEG.



Por su parte, la DEGDHECyCC establecerá su Plan o Programa de trabajo específico para la instrumentación de las consultas a personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores, el cual será aprobado a más tardar el 28 de febrero de 2025 por la Comisión Permanente o por la Comisión Provisional.

La DEOEyG y la DEGDHECyCC especificarán en sus planes o programas de trabajo específicos la metodología para la implementación de las consultas, así como las áreas encargadas para la difusión de las convocatorias a las consultas de los grupos de atención prioritaria, tomando en cuenta lo señalado en los apartados 7.1.2. y 7.1.2.1. del presente documento.

La DAOD tendrá a su cargo las actividades vinculadas con la convocatoria y coordinación de las reuniones de trabajo con los órganos desconcentrados para determinar la logística y desarrollo de las consultas.

### 7.3.5 Periodo de instrumentación de las consultas

|  |   |                                       |
|--|---|---------------------------------------|
| <b>Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas</b> | Fase de acuerdos previos:                 | 3 de marzo al 13 de junio de 2025     |
|  | Fase informativa:                         | 16 de junio al 11 de julio de 2025    |
|  | Fase deliberativa:                        | 16 de junio al 31 de julio de 2025    |
|  | Fase consultiva:                          | 1 de julio al 15 de agosto de 2025    |
|  | Fase ejecución y seguimiento de acuerdos: | 1 de julio al 31 de diciembre de 2025 |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Pueblos y Comunidades Afromexicanas</b> | Fase de acuerdos previos:                 | 1 de abril al 30 de junio de 2025          |
|  | Fase informativa:                         | 1 al 11 de julio de 2025                   |
|  | Fase deliberativa:                        | 14 de julio al 15 de agosto de 2025        |
|  | Fase consultiva:                          | 18 de agosto al 31 de agosto de 2025       |
|  | Fase ejecución y seguimiento de acuerdos: | 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025 |

|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Personas con discapacidad</b> | Fase informativa y reflexiva                 | 1 de mayo al 31 de julio de 2025            |
|                                  | Fase consultiva                              | 1 de agosto al 14 de septiembre de 2025     |
|                                  | Fase de resultados y seguimiento de acuerdos | 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2025 |



|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Personas de la diversidad sexual y de género</b> | Fase informativa y reflexiva                 | 1 de mayo al 31 de julio de 2025            |
|   | Fase consultiva                              | 1 de agosto al 14 de septiembre de 2025     |
|   | Fase de resultados y seguimiento de acuerdos | 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2025 |

|                         |  |  |
|-------------------------|--|--|
| <b>Personas jóvenes</b> | Fase informativa y reflexiva                 | 1 de junio al 31 de agosto de 2025       |
|                         | Fase consultiva                              | 1 de septiembre al 15 de octubre de 2025 |
|                         | Fase de resultados y seguimiento de acuerdos | 16 de octubre al 31 de diciembre de 2025 |

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| <b>Personas adultas mayores</b> | Fase informativa y reflexiva                 | 1 de junio al 31 de agosto de 2025       |
|                                 | Fase consultiva                              | 1 de septiembre al 15 de octubre de 2025 |
|                                 | Fase de resultados y seguimiento de acuerdos | 16 de octubre al 31 de diciembre de 2025 |

Las fechas señaladas en este apartado para la instrumentación de las consultas, podrán ser modificadas en los planes o programas de trabajo específicos, pero sin exceder el plazo máximo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en el que se establece que la culminación de las consultas será a más tardar en el mes de agosto de 2026.

Lo anterior, con motivo de las cargas de trabajo que el Instituto Electoral tendrá durante el ejercicio 2025, en el que se llevará a cabo, entre otras actividades, la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, el proceso para la constitución y registro de partidos políticos locales, el proceso para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales, la actualización de Marco Geográfico de Participación Ciudadana, rumbo a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

### 7.3.6 Orientación y asesoría

La DEOEyG y la DEGDHECyCC proporcionarán orientación y asesoría permanente a las otras áreas ejecutivas y técnicas, así como a los órganos desconcentrados sobre las actividades a desarrollar para la instrumentación del Plan General de



Trabajo y de los planes y/o programas específicos sobre las consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

A su vez, los órganos desconcentrados, en su caso, replicarán dicha información a las instancias representativas de los grupos de atención prioritaria interesados en participar en las consultas.

La orientación y asesoría se proporcionará de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas; y directamente en las consultas, de acuerdo con el desarrollo de la actividad.

### 7.3.7 Estrategias generales de difusión

La UTCSyD diseñará y llevará a cabo una estrategia de difusión institucional a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de las consultas.

Para tal efecto, el Instituto implementará un **Micrositio de “Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el proceso electoral local ordinario 2026-2027”**, para que la documentación y el material audiovisual pueda ser consultado por la población de los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México.

Asimismo, el Instituto proveerá la difusión de los materiales de la consulta y dispondrá de su infraestructura territorial para ello. La información será difundida en formatos diversificados para cada tipo de grupo de atención prioritaria (impresos, digitales y/o audiovisuales) con la finalidad de garantizar su accesibilidad, de modo que las personas sujetas de consulta estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.

Las Convocatorias, según la suficiencia presupuestal, se podrán publicar y difundir también a través de los medios siguientes:

- a) Estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral.
- b) Estrados de los órganos desconcentrados en cuyo marco geográfico se desarrolle la asamblea.



- c) Página de Internet del Instituto Electoral.
- d) Redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.
- e) Lugares públicos de mayor afluencia comunitaria ubicados en la demarcación que corresponda.
- f) Perifoneo.
- g) Eventos o estrategias focalizadas en el ámbito territorial específico de un pueblo, barrio o comunidad.

Asimismo, la Convocatoria se podrá publicar y/o difundir, de conformidad con las posibilidades técnicas, logísticas y/o presupuestales, en: a) páginas de Internet de instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de grupos de atención prioritaria, y b) enlaces con páginas de internet de instituciones públicas y privadas con las que el Instituto Electoral mantenga vinculación.

La publicación y la difusión se documentará mediante imágenes fotográficas y el levantamiento de minutas de recorridos.

### 7.3.8 Integración del soporte documental de las consultas

Las áreas centrales y los Órganos Desconcentrados integrarán los soportes de bases de datos, documentación, materiales, archivos de imágenes, audiovisuales y, en general, todo tipo de evidencia de la preparación y desarrollo de las consultas, conforme a la normativa aplicable.

Las áreas ejecutivas, técnicas y los órganos desconcentrados integrarán el soporte documental, y en su caso, audiovisual de las consultas y lo remitirán a la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda para la elaboración de un informe preliminar.

### 7.3.9 Seguimiento de acuerdos

El Instituto Electoral, a través de la DEOEyG y la DEGDHECYCC, en coordinación con la DEAPyF, darán el seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes presentados por los grupos de atención prioritaria en las consultas.



En las asambleas, foros, reuniones u otro tipo de eventos de consulta las áreas ejecutivas y técnicas participantes proporcionarán acompañamiento, apoyo y seguimiento conforme a su ámbito de competencia.

### 7.3.10 Informes trimestrales de seguimiento

La DEOEyG y la DEGDHECyCC presentarán de manera trimestral un informe, con sus respectivos soportes documentales, a la COEG y a la Comisión Permanente o a la Comisión Provisional, respectivamente, sobre las actividades realizadas para la instrumentación y/o seguimiento de las consultas y el avance en el cumplimiento de los planes o programas de trabajo específicos.

Con base en los informes presentados por dichas Direcciones Ejecutivas y aprobados por las respectivas Comisiones, la DEAPyF presentará un informe también trimestral a la CAPyF, en el que dará cuenta sobre los avances en el cumplimiento del presente Plan General de Trabajo.

Las Comisiones mencionadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los informes que reciban harán las recomendaciones o girarán las instrucciones que consideren pertinentes para el debido cumplimiento de los respectivos planes o programas de trabajo.

### 7.3.11 Informe final

La DEOEyG y la DEGDHECyCC, remitirán a la DEAPyF, respectivamente, un informe preliminar y el soporte documental de las consultas por cada grupo de atención prioritaria, a fin de que esta última elabore el informe final como resultado de las consultas efectuadas, el cual servirá como base para la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Asimismo, la DEAPyF presentará dicho informe a la CAPyF para su aprobación y remisión al Consejo General.

### 7.3.12 Protección de datos personales.

El Instituto Electoral protegerá en todo momento los datos personales recabados en los procesos de consulta de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de



México y de los Lineamiento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para ello, la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda, enviarán a la OTAIPDPyA los documentos y materiales cuya publicación se prevea en el Micrositio para la revisión y validación respectiva.

### 7.3.13 Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Plan General de Trabajo serán atendidos y/o resueltos por la CAPyF, la SE o la SA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.



## 8. Cronograma de actividades

| No. | Actividad   | Período de Ejecución (2024-2026) |                         | Área                                 |
|-----|---|----------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
|     |   | Inicio                           | Término                 |                                      |
| 1.  | Elaboración e integración de la propuesta de Plan General de Trabajo para la realización de consultas a grupos de atención prioritaria de la Ciudad de México y la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (Plan General de Trabajo), y remisión a la CAPyF. | 1 de octubre de 2024             | 25 de noviembre de 2024 | SE<br>DEGDHECyCC<br>DEOEyG<br>DEAPyF |
| 2.  | Integración del anteproyecto de Plan de Trabajo y envío a la CAPyF para su aprobación   | 26 de noviembre de 2024          | 9 de diciembre de 2024  | CAPyF                                |
| 3.  | Aprobación por la CAPyF y envío al Consejo General del IECM del proyecto de Plan de Trabajo.  | 12 de diciembre de 2024          | 16 de diciembre de 2024 | SE                                   |
| 4.  | Aprobación, por el Consejo General, del Plan General de Trabajo, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023 y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023.   | 12 de diciembre de 2024          | 19 de diciembre de 2024 | Consejo General                      |
| 5.  | Remitir a las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas el Acuerdo del Consejo General del IECM mediante el cual se aprobó el Plan General de Trabajo.   | 9 de diciembre de 2024           | 20 de diciembre de 2024 | SE<br>DEAPyF<br>DAOD                 |



| No. | Actividad  | Período de Ejecución (2024-2026) |                       | Área  |
|-----|--|----------------------------------|-----------------------|---|
|     |  | Inicio                           | Término               |   |
| 6.  | Impartir capacitación sobre el Plan General de Trabajo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados involucradas en su instrumentación.   | 7 de enero 2025                  | 30 de enero 2025      | SE<br>DEAPyF<br>UTAJ                          |
| 7.  | Elaboración e integración de los Planes o programas de trabajo específicos para la instrumentación de las consultas a los grupos de atención prioritaria sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas. | 7 de enero de 2025               | 14 de febrero de 2025 | DEGDHECyCC<br>DEOEyG                          |
| 8.  | Aprobación del Plan de Trabajo específico para la instrumentación de la consulta a personas indígenas y afromexicanas sobre acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.                                    | 17 de febrero de 2025            | 28 de febrero de 2025 | COEG  |
| 9.  | Aprobación del Plan o programa de trabajo específico para la instrumentación de las consultas a personas jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género y adultas mayores.                                     | 17 de febrero de 2025            | 28 de febrero de 2025 | Comisión Permanente o<br>Comisión Provisional |
| 10. | Dar seguimiento a la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y programas para la instrumentación de las consultas específicas.   | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026  | SE<br>DEAPyF                                  |
| 11. | Preparación de la metodología, diseño e impresión de insumos, documentos y/o materiales a utilizar durante la organización, instrumentación y seguimiento de las consultas a los grupos de atención prioritaria.               | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026  | DEAPyF<br>DEGDHECyCC<br>UTCSyD<br>SE          |



| No. | Actividad  | Período de Ejecución (2024-2026) |                         | Área   |
|-----|--|----------------------------------|-------------------------|--|
|     |  | Inicio                           | Término                 |  |
| 12. | Establecer comunicación con instancias participantes a fin de dar a conocer su participación y apoyo o acompañamiento, en el ámbito de sus atribuciones, para la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y/o programas específicos.  | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026    | SE, Áreas Ejecutivas y Técnicas<br>Órganos Desconcentrados |
| 13. | Proporcionar orientación y asesoría permanente a las áreas ejecutivas y técnicas, así como a los órganos desconcentrados sobre las actividades a desarrollar para la instrumentación del Plan General de Trabajo y de los planes y/o programas específicos.  | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026    | DEGHECyCC<br>DEOEyG<br>Órganos Desconcentrados             |
| 14. | Preparar e instrumentar una estrategia de difusión institucional a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de las consultas a los grupos de atención prioritaria, en la que se incluya un Micrositio de Información, banner en la página principal de internet, audio de perifoneo, spots video, audio, entre otros. | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026    | UTCSyD   |
| 15. | Brindar orientación, indicaciones y criterios sobre la Protección de Datos Personales, así como revisión del testado de documentos y materiales cuya publicación se prevea en el <b>Micrositio</b> .   | 7 de enero de 2025               | 31 de agosto de 2026    | OTAIPDPYA  |
| 16. | Instrumentar el proceso de consulta a personas pertenecientes a <b>pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.  | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEOEyG<br>Órganos Desconcentrados                          |
| 17. | Instrumentar el proceso de consulta a personas pertenecientes a <b>comunidades afromexicanas</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.  | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEOEyG<br>Órganos Desconcentrados                          |



| No. | Actividad  | Periodo de Ejecución (2024-2026) |                         | Área   |
|-----|--|----------------------------------|-------------------------|--|
|     |  | Inicio                           | Término                 |  |
| 18. | Instrumentar el proceso de consulta a <b>personas con discapacidad</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.  | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEGDHECyCC<br>Órganos<br>Desconcentrados                     |
| 19. | Instrumentar el proceso de consulta a <b>personas de la diversidad sexual y de género</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.   | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEGDHECyCC<br>Órganos<br>Desconcentrados                     |
| 20. | Instrumentar el proceso de consulta a <b>personas jóvenes</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.   | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEGDHECyCC<br>Órganos<br>Desconcentrados                     |
| 21. | Instrumentar el proceso de consulta a <b>personas adultas mayores</b> en materia de postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027.   | 7 de enero de 2025               | 31 de diciembre de 2025 | DEGDHECyCC<br>Órganos<br>Desconcentrados                     |
| 22. | Integrar el soporte de las consultas y remitirlo a la DEOEyG y la DEGDHECyCC, según corresponda para la elaboración de los informes preliminares trimestrales.   | 7 de enero de 2026               | 15 de enero de 2026     | Áreas Ejecutivas<br>y Técnicas<br>Órganos<br>Desconcentrados |
| 23. | Elaborar informes preliminares trimestrales de las actividades realizadas para la instrumentación y/o seguimiento de las consultas y remitirlos a la DEAPyF una vez que hayan sido aprobados por la COEG y la Comisión Permanente o Comisión Provisional en su respectivo ámbito de competencia, para la elaboración de los informes que se someterán trimestralmente a la CAPyF y el informe final respectivo al Consejo General. | 1 de abril de 2025               | 31 de marzo de 2026     | DEGDHECyCC<br>DEOEyG   |



| No. | Actividad  | Periodo de Ejecución (2024-2026)      |                      | Área                           |
|-----|--|---------------------------------------|----------------------|--------------------------------|
|     |  | Inicio                                | Término              |                                |
| 24. | Integrar el informe final resultado de las consultas efectuadas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, y someterlo a la opinión de la CAPyF. | 1 de abril de 2026                    | 30 de junio de 2026  | DEAPyF                         |
| 25. | Aprobar el informe final resultado de las consultas efectuadas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027, y remitirlo al Consejo General.        | 1 de julio de 2026                    | 31 de julio de 2026  | CAPyF                          |
| 26. | Aprobar el informe final resultado de las consultas a los grupos de atención prioritaria respecto de los cuales se pretenda implementar una acción afirmativa en el proceso electoral local 2026-2027.   | 1 de agosto de 2026                   | 31 de agosto de 2026 | Consejo General                |
| 27. | Integrar y remitir a la UTAJ el soporte documental para informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023.   | A partir de la aprobación del informe |                      | DEAPyF<br>UTAJ<br>SE           |
| 28. | Dar seguimiento y atención a los temas, planteamientos o aspectos relevantes abordados durante las asambleas consultivas en relación con acciones afirmativas.   | A partir de la aprobación del informe |                      | DEOEyG<br>DEGDHECyCC<br>DEAPyF |

